



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2015 00010 00
DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ DE GRIMALDOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisadas las diligencias se observa, que mediante auto del 25 de abril de 2016, se dispuso la inadmisión de la demanda para que la parte demandante corrigiera los yerros allí señalados, relativos a la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como a la determinación en debida forma, de cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda.

En relación con la decisión anterior, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial en término, en el cual sostuvo frente a la primera causal de inadmisión, que en razón del asunto, no es necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad; en lo tocante al segundo punto, guardó silencio.

Ahora bien, en lo tocante al primer punto, le asiste razón al apoderado de la actora, por lo que se tiene por subsanado el yerro aducido a la demanda, en atención a lo interpretado por el Honorable Consejo Estado en auto del 23 de agosto de 2015¹.

Como quiera que la accionante no se pronuncia sobre el segundo ítem por el cual se inadmite la demanda, sería del caso su rechazo, conforme lo norma el artículo 170 del C.P.A.C.A., no obstante, en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, el Despacho la admitirá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO:ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **YOLANDA DIAZ DE GRIMALDOS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

¹ Auto del 03 de agosto de 2015- Radicado N° 05001-23-33-000-2012-00439--01(0240-14)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SÉPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 4º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto contencioso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado No. <u>027</u> de fecha <u>28 SEP 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am. La Secretaria, _____
